Municipalidad de San Isidro

"Decenio con las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 283

San Isidro, 05 OCT. 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorándum Nº 1067-2012-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 596-2012-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe Nº 925-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI de fecha 28 de septiembre de 2012 del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, y el Expediente de Contratación correspondiente a la "Adquisición de concreto premezclado fc210 – fc175 kg/cm2 con acelerador de día", materia del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 024-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procesos de contratación y adquisiciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que deriven de los mismos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 490-2012-0200-GM/MSI de fecha 2 de mayo de 2012, la Gerencia Municipal aprobó el expediente de contratación para la adquisición de concreto premezclado fc210 – fc175 kg/cm2 con acelerador de día, y se designó a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial que se encargaría de la conducción, organización y ejecución del proceso de selección;

Que, con fecha 3 de agosto de 2012, se llevó a cabo la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 024-2012-CE/MSI, para la "Adquisición de concreto premezclado fc210 – fc175 kg/cm2 con acelerador de día", por el valor referencial total de S/. 186,998.00 (Ciento Ochenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante documento con registro 3585, el Presidente y uno de los miembros titulares del Comité Especial que tienen a su cargo la conducción de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 024-2012-CE/MSI, informaron que el valor referencial de los bienes objeto del proceso de selección tenía una antigüedad mayor a los tres (3) meses, motivo por el cual recomendaban su actualización;

Que, de acuerdo a la comunicación de los miembros integrantes del Comité Especial y de la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2012-CE/MSI, se advierte que a la fecha en que se llevó a cabo la convocatoria del proceso de selección, la antigüedad del valor referencial de los bienes era mayor al tiempo permitido por la norma de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, se observa que la fecha límite para realizar la convocatoria del proceso de selección fue el día 2 de agosto de 2012, dada la fecha de aprobación del expediente de contratación que data del 2 de mayo de 2012; lo que en el presente caso, no ocurrió puesto que se llevó a cabo el 3 de agosto de 2012, según el reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que en el caso de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los tres (3) meses contados a partir de la aprobación del Expediente de Contratación;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, (en adelante el Reglamento), establece que para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, tratándose de ejecución y consultoría de obras, ni mayor a los tres (3) meses en el caso de bienes y servicios;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos, se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 27° de la Ley y el artículo 16° de su Reglamento, dado que se llevó a cabo la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 024-2012-CE/MSI, con un valor referencial cuya antigüedad era mayor a la permitida por norma; lo que constituiría un vicio de nulidad del proceso de selección;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el artículo citado en el párrafo anterior, continua señalando que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de proceso de selección, por las mismas causales previstas en el considerando anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, estando a lo expuesto, y en virtud de la normativa de contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 024-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de concreto premezclado fc210 – fc175 kg/cm2 con acelerador de día", bajo la causal de contravenir las normas legales, y retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, a fin que el órgano encargado de las contrataciones actualice el valor referencial;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 1704-2012 -0400-GAJ/MSI, y;

En uso de las facultades conferidas por los numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 024-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de concreto premezclado fc210 – fc175 kg/cm2 con acelerador de día", bajo la causal de contravenir las normas legales, y retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria, a fin que el órgano encargado de las contrataciones actualice el valor referencial; por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y coordinar con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Devolver el importe por concepto de derecho de participación a los proveedores registrados en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 024-2012-CEP/MSI – Primera Convocatoria.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que determine las responsabilidades de quienes generaron la nulidad a que se contrae la presente resolución, de ser el caso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
V°B°
Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Subgerencia de Logística y Servicios Generales
V°B°

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Jefe de Adquisiciones y Contrataciones
V°B°

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
V°B°
Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Secretario General